



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante  
Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

**DESPACHO COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.**

**REF: NOTA N° 1008/22 DEM ELEVA PROYECTO DE ORDENANZA REFERENTE  
ORDENANZA IMPOSITIVA AÑO 2023.**

Señor Presidente:

Esta Comisión luego de analizar la Documentación elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Nota N° 1008/22, de fecha 30 de Septiembre de 2022, **ACONSEJA:** a los demás miembros integrantes del Concejo Deliberante, de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal (COM), Artículo 76), Inciso h), aprobar en Primera Lectura, el día Jueves 17 de Noviembre de 2022 a las 9:30 Hs., llamar a Audiencia Pública el día Jueves 01 de Diciembre de 2022, a las 9:30 Hs., y realizar Segunda Lectura el día Miércoles 07 de Diciembre de 2022 a las 9:30 Hs., como fechas tentativas, Aprobando el siguiente Proyecto de Ordenanza Impositiva Año 2023.

VISTO:

La Nota N° 1008/22, de fecha 30 de Septiembre de 2022, presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, respecto a la Ordenanza Impositiva, y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para consideración y resolución de este Concejo Deliberante los valores que regirán para el Ejercicio 2023.

Que en términos generales, resulta necesario realizar una actualización de los mismos en función del incremento de los costos producidos por la inflación acaecida en los últimos tiempos.

Que resulta fundamental dotar a la Municipalidad de los recursos necesarios para la Ejecución del Presupuesto 2023.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ZAPALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, DICTA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**TITULO I - TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS**

ARTÍCULO 1) Sobre la valuación fiscal actualizada del inmueble que determina la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén para el Año anterior, se fija la alícuota del cero coma noventa por ciento (0,90%) anual.

ARTÍCULO 2) Se establece un mínimo mensual a tributar de cien (100) módulos y un máximo de mil (1000) módulos para todo inmueble destinado a



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante  
Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

actividades lucrativas de tipo comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 3) Se establece un mínimo mensual a tributar de treinta (30) módulos y un máximo de doscientos ochenta (280) módulos para todo inmueble no incluido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4) Los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno, tributarán un 80% (ochenta por ciento) de la presente tasa.

ARTÍCULO 5) Todo aquel inmueble que no cuente con valuación fiscal o nomenclatura catastral definitiva, cualquiera sea su causa, tributará los mínimos mensuales dispuestos en los artículos anteriores.

### **LOTE URBANO VACANTE**

ARTÍCULO 6) El Lote Urbano Vacante pagará la Tasa determinada conforme el artículo 1), adicionándosele el incremento de los porcentajes que se desprenden del cuadro siguiente:

| PORCENTAJE               |                              |
|--------------------------|------------------------------|
| Hasta 600 m <sup>2</sup> | De más de 601 m <sup>2</sup> |
| 600%                     | 750%                         |

ARTÍCULO 7) En ningún caso la tasa conforme lo dispuesto en el artículo anterior puede ser inferior a los doscientos diez (210) módulos para los terrenos de hasta 600 m<sup>2</sup> y de doscientos cincuenta y cinco (255) módulos para los que superen dicha superficie.

### **FONDO DE REEQUIPAMIENTO**

ARTÍCULO 8) A la Tasa calculada conforme los artículos anteriores, se le adicionará el importe de diez (10) módulos mensuales por cada Inmueble. El inmueble integrado por más de una unidad en condiciones de uso individual, aun cuando no se encuentre subdividido bajo el régimen de propiedad horizontal, abonará este adicional por cada una de sus unidades diferenciadas –vivienda, cochera, baulera o tendadero.

ARTÍCULO 9) Lo recaudado por lo dispuesto en el artículo anterior será destinado a un Fondo de Reequipamiento creado con el fin de adquirir equipamiento municipal para mejora de los servicios públicos.

### **TITULO II – CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

ARTÍCULO 10) Para las Contribuciones por Mejoras se aplicarán las normativas especiales vigentes para cada obra. En caso de que no se provea normativa especial, el mismo estará sujeto a lo que se disponga por vía de reglamentación.



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante  
Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

ARTÍCULO 11) Lo recaudado por este Tributo será destinado exclusivamente a un Fondo de Obras para el mejoramiento de la Ciudad.

### **TITULO III - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E**

#### **HIGIENE**

ARTÍCULO 12) Conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal, pagarán por este concepto, los siguientes importes

| Detalle   | Módulos |
|---|---------|
| Desinfección o desinsectación de viviendas y comercios por m2, m3 o fracción, sin insumos | 10      |
| Desinfección o desinsectación de predios y/o terrenos por m2, m3 o fracción, sin insumos  | 10      |
| Desratización de inmuebles por metro lineal, sin insumos                                  | 10      |

### **TITULO IV – TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y DE PRESTACIONES DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 13) Por el otorgamiento de la Licencia Comercial se abonará por única vez el siguiente importe:

| Actividades   | Módulos |
|---|---------|
| Confiterías, bares y similares  | 380     |
| Restaurantes, pizzerías y similares   | 450     |
| Locales Bailables, Pubs y similares   | 700     |
| Hoteles y similares   | 700     |
| Otros alojamientos turísticos   | 500     |
| Clínicas y Similares  | 950     |
| Oficinas, estudios, consultorios, por unidad                                  | 200     |
| Centros Comerciales de más de 300 m2  | 2000    |
| Gimnasios y similares   | 300     |
| Casinos y similares   | 2900    |
| Estaciones Centrales Radio Taxis  | 500     |
| Taxis, Radio Taxis, Transporte de Personas, de Cargas y similares, por unidad | 300     |
| Otros comercios Minoristas, no clasificados anteriormente, de hasta 50 m2     | 300     |
| Otros comercios Minoristas, no clasificados anteriormente, de más de 50 m2    | 400     |
| Comercios Mayoristas, de hasta 100 m2   | 500     |
| Comercios Mayoristas, de más de 100 m2  | 700     |
| Prestaciones de Servicios Turísticos, con o sin local                         | 500     |
| Prestaciones de Servicios no clasificados anteriormente, sin local            | 400     |



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante*

*Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

|   |      |
|---|------|
| Industrias de productos alimenticios y productos artesanales en general | 350  |
| Otras Industrias, de hasta 200 m2                                       | 500  |
| Otras Industrias, de más de 200 m2                                      | 1000 |
| Otras actividades no clasificadas anteriormente                         | 1000 |

ARTÍCULO 14) En forma adicional, del valor establecido en el artículo anterior se abonará lo siguiente:

- a) Por cada Anexo que se solicita, el 25% (veinticinco por ciento).
- b) Por duplicado de licencia comercial, el 30% (treinta por ciento).
- c) Por baja de licencia comercial, 30 (treinta) módulos.
- d) Por cambio de domicilio o rubro de Licencia Comercial se abonará un 100% del valor establecido para la actividad en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15) Para la renovación de la Licencia del servicio de radio taxis (estaciones móviles) se cobrará el 100% del valor total establecido en el artículo 13) y para la de Transporte Escolar, se cobrará el 50% ( cincuenta por ciento) del valor dispuesto en el mismo artículo.

ARTÍCULO 16) Por habilitación y revalidación semestral de las unidades de transporte de alimentos de acuerdo a la categorización según la capacidad de carga y por unidad.

| Categoría | U.T.A            | Habilitación Módulos | Revalidación Módulos |
|-----------|------------------|----------------------|----------------------|
| 1         | Hasta 1000 kgs.  | 17                   | 15                   |
| 2         | 1001 a 2000 kgs. | 25                   | 22                   |
| 3         | 2001 a 3000 kgs. | 34                   | 30                   |
| 4         | 3001 A 5000 kgs. | 43                   | 38                   |
| 5         | Más de 5000 kgs. | 51                   | 45                   |

ARTÍCULO 17) Por habilitación y renovación semestral de cámara frigorífica se abonará:

| Detalle          | Módulos |
|------------------|---------|
| Por Metro cúbico | 6       |

**TITULO V - DERECHO DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 18) Los contribuyentes indicados en el presente artículo, abonarán un monto fijo anual de acuerdo a lo siguiente:

| Actividad             | Módulos |
|-----------------------|---------|
| Entidades Financieras | 60.000  |



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante*  
*Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

|  |        |
|--|--------|
| Sucursal entidad financiera                  | 24.000 |
| Inmobiliarias                                | 3.600  |
| Locales Bailables y similares                | 4.800  |
| Pubs, restaurantes, confiterías y similares  | 1.800  |
| Seguros ( Agentes, Productores y Promotores) | 1.200  |
| Casas y Oficinas de Créditos Personales      | 4.800  |
| Estaciones de Servicio                       | 9.600  |
| Taxis y Radio Taxis                          | 600    |
| Clínicas privadas                            | 4.200  |
| Laboratorios de Análisis Clínicos            | 3.600  |
| Institutos de Enseñanza                      | 2.400  |

ARTÍCULO 19) Para el resto de las actividades, y de acuerdo a la condición que revista el contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (contribuyente perteneciente al Régimen General o al Régimen Simplificado), excepto los contribuyentes del artículo 18), se establece:

- a) Para contribuyentes del Régimen General, y de acuerdo a los Ingresos Brutos determinados conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal, se establecerá una alícuota, de acuerdo a la siguiente escala:

| INGRESOS BRUTOS AÑO ANTERIOR |               | TASA ANUAL |
|------------------------------|---------------|------------|
| En pesos                     |               |            |
| Desde                        | Hasta         | ALICUOTA   |
| \$ 0                         | \$ 12.000.000 | 0,15%      |
| \$ 12.000.001                | \$ 24.000.000 | 0,13%      |
| \$ 24.000.001                | \$ 48.000.000 | 0,10%      |
| \$ 48.000.001                | \$ 96.000.000 | 0,075%     |
| Más de \$96.000.000          |               | 0,05%      |



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante  
Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

b) Para contribuyentes del Régimen Simplificado, en concordancia con la normativa vigente establecida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), se establece para todas las categorías una cuota de 30 (treinta) módulos mensuales.

ARTÍCULO 20) Los Contribuyentes del art. 19) inc. a) deberán presentar la Declaración Jurada Anual con los ingresos del Año Fiscal precedente, los que deberán ser anualizados en caso de corresponder. En base a esta última se determinará el importe que en definitiva le corresponderá tributar, el que será proporcional a los meses de actividad y al cual le serán detraídos los pagos a cuenta abonados según lo previsto en el artículo 23). El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá mediante reglamentación la fecha de vencimiento de la presentación como así también establecerá sus características.

ARTÍCULO 21) Los contribuyentes del artículo 19) inc. a) que inicien sus actividades durante el Año Fiscal en curso, tributarán en forma mensual un importe de treinta y cinco (35) módulos en concepto de anticipos, los que serán tomados como pagos a cuenta. Dentro de los treinta (30) días siguientes de transcurridos dos (2) meses desde su habilitación comercial, el contribuyente deberá presentar una Declaración Jurada de los Ingresos Brutos de los primeros dos (2) meses, los que serán proyectados y anualizados con el fin de establecer el importe que le corresponde aplicar según la escala del artículo 19). El mismo se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta. Ante la falta de presentación de la Declaración Jurada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 23).

ARTÍCULO 22) En caso de no presentar la Declaración Jurada informativa Anual correspondiente, adicionalmente se deberá tributar un importe mensual de doscientos cincuenta (250) módulos, el que se incrementará en ochenta (80) módulos mensuales por cada mes de atraso en la presentación. Esta obligación persistirá hasta el mes en que se dé cumplimiento con la obligación de la presentación de la Declaración Jurada.

ARTÍCULO 23) Desde el inicio del Ejercicio Fiscal hasta la fecha presentación de la Declaración Jurada o de vencimiento, lo que sea anterior, se deberá tributar en concepto de pago a cuenta un importe de treinta y cinco (35)



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante  
Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

módulos mensuales, debiendo ingresar el contribuyente, en el momento que lo determine la Reglamentación, la diferencia que le corresponda tributar.

ARTÍCULO 24) En todos los casos del artículo 19) inc. a), persiste la determinación del tributo anual en base a los ingresos brutos del año anterior, ya sea mediante declaración jurada o determinación de oficio, debiendo ingresar el contribuyente, además del importe previsto en el artículo 23), el que surja conforme lo dispuesto en el artículo 19).

ARTÍCULO 25) Los contribuyentes que cuenten con una dotación de personal en relación de dependencia de 1 (un) hasta 10 (diez) empleados tendrán una bonificación del 5% (cinco por ciento), de 11 (once) hasta 50 (cincuenta) la bonificación será del 10% (diez por ciento) y más de 50 empleados el descuento será del 15% (quince por ciento). Para acceder a estos beneficios, el contribuyente del artículo 19) inc. a) debe haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20) antes de la fecha de vencimiento de su presentación y los contribuyentes del artículo 19) no deben encontrarse en mora en el pago de las obligaciones del presente tributo.

ARTÍCULO 26) En todos los casos, la cuota mensual del tributo no puede ser inferior a 30 (treinta) módulos mensuales.

### **VENTA EN LA VIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27) Los vendedores ambulantes autorizados por el Municipio dentro del radio permitido, abonarán por este derecho, por día, las siguientes tasas:

| Detalle                         | Módulos |
|---------------------------------|---------|
| Venta de Artículos Alimenticios | 25      |
| Venta de Artesanías             | 25      |
| Venta de otros artículos        | 40      |

### **TITULO VI - DERECHO DE USO DE MATADERO MUNICIPAL E INSPECCIÓN VETERINARIA-LAVADO Y DESINFECCIÓN DE JAULA**

ARTÍCULO 28) Por el Uso del Matadero Municipal, se abonarán los importes que a continuación se indican:

| Detalle | Módulos |
|---------|---------|
| Bovinos | 79      |
| Toros   | 123     |



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante*  
*Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

|                                    |    |
|------------------------------------|----|
| Ovinos y caprinos                  | 7  |
| a) hasta 10 kgs. Faenados          |    |
| b) más de 10 kgs. Faenados         | 9  |
| Porcinos                           |    |
| a) hasta 15 kgs. faenados (lechón) | 21 |
| b) más de 15 kgs. faenados (capón) | 32 |

ARTÍCULO 29) Cuando se haga uso de horas de frio, deberá abonarse las siguientes

Tasas:

| Detalle                            | Módulos |
|------------------------------------|---------|
| Bovinos por ½ res                  | 1       |
| Ovinos y caprinos por unidad       | 1,8     |
| Porcinos                           |         |
| hasta 15 kgs. faenados por unidad  | 1,8     |
| más de 15 kgs. faenados por unidad | 2,7     |

ARTÍCULO 30) Por cada servicio de lavado y desinfección de jaula, deberán abonarse

los siguientes importes:

| Detalle  | Módulos |
|----------|---------|
| Chasis   | 100     |
| Acoplado | 160     |
| Carro    | 65      |

## **TITULO VII - TASA POR INTRODUCCIÓN DE MERCADERÍAS**

ARTÍCULO 31) Por la inspección veterinaria o bromatológica de productos

alimenticios que ingresan a la ciudad de Zapala, se abonarán las

siguientes tasas:

| Detalle   | Módulos |
|---|---------|
| Carnes vacunas con o sin hueso, ovinas, caprinas, porcinas, por kg.   | 0,02    |
| Subproductos cárneos, fiambres, embutidos y otros, por kg.  | 0,01    |
| Productos y subproductos de mar y ríos, por kg.   | 0,01    |
| Productos avícolas y derivados, por kg.   | 0,01    |
| Huevos, por docena  | 0,01    |
| Productos obtenidos de la caza  | 2,04    |
| a) animales mayores (ciervos, jabalí y otros) por unidad b) animales menores (liebres, conejos, otros) por unidad | 0,69    |
| Productos y subproductos farináceos, por kg,  | 0,01    |
| Bebidas alcohólicas, por litro  | 0,02    |
| Bebidas analcohólicas por litro   | 0,01    |
| Productos de confitería, helados, dulces y otros, por kg.   | 0,01    |





Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante*

*Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

|  |      |
|--|------|
| Por la inspección bromatológica de alimentos y sus materias primas provenientes de otras localidades, y que no estén especificados en los incisos anteriores, abonaran por kg. de alimento o materia prima | 0,01 |
|--|------|

ARTÍCULO 32) Los productos alimenticios no perecederos, con destino a otras localidades, que requieran los servicios de inspección bromatológica, para obtener el Certificado de Aptitud de los Alimentos en Tránsito y que no cuenten con Servicio Técnico Profesional, abonarán por kilogramo, el importe de 0.01 módulo.

### **TITULO VIII - TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 33) Conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se cobrarán los derechos que se especifican a continuación:

| Detalle   | Módulos |
|---|---------|
| Solicitud de tierras  | 35      |
| Libre deuda municipal/ Cert. de Cumplimiento Fiscal por Tributo                             | 25      |
| Libre deuda municipal/ Cert. de Cumplimiento Fiscal ( más de un tributo)                    | 40      |
| Resumen de deuda  | 10      |
| Certificado de baja de vehículo   | 40      |
| Solicitud de croquis de ubicación   | 12      |
| Oficios cualquiera fuera su fuente  | 25      |
| a) por cada inmueble se le adicionara al derecho un adicional de                            | 8       |
| Informe escribanía  | 25      |
| a) cuando se deba informar más de un inmueble se le adicionara por c/u                      | 8       |
| Inscripciones de proveedores como Proveedor Municipal                                       | 180     |
| Otorgamiento de libretas sanitarias   | 40      |
| Renovación libreta sanitaria  | 15      |
| Planos de la ciudad de Zapala y distintas secciones catastrales x m2 de papel               | 80      |
| Planos de la ciudad de Zapala en archivo digital ( sin soporte magnético)                   | 60      |
| Planos de obra escaneados en archivo digital, por cada lámina ( sin soporte magnético)      | 30      |
| Venta de pliegos de bases y condiciones para la realización de licitaciones                 | 150     |
| Ordenanza/ Carta Orgánica en archivo digital  | 40      |
| Tasa de Justicia/Costas de Proceso, a los efectos del Artículo 87 de la Ordenanza N° 059/92 | 20      |
| Certificación No Propiedad Municipal y Provincial   | 20      |
| Certificaciones catastrales varias  | 20      |
| Solicitud de inspección para certificación de obra  | 30      |
| Solicitud de Certificado Final de Obra  | 30      |
| Solicitud Planilla Catastral y Datos  | 50      |



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante*  
*Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

|   |      |
|---|------|
| Solicitud Ficha Catastral   | 15   |
| Certificado de Capacitación de Manipulación Segura de Alimentos y derecho de renovación           | 18   |
| Carnet de Manipulación de Alimentos por 3 años  | 185  |
| Duplicado, triplicados de Carnet de Manipulación de Alimentos                                     | 30   |
| Derecho de Examen y Renov de Carnet Manip Alim por 3 años   | 150  |
| Certificado de Aptitud Ambiental/ Licencia Ambiental  | 330  |
| Evaluación de los Estudios Ambientales  | 1650 |
| Certificado de Aptitud Ambiental y renovación   | 660  |
| Derecho de Examen para renovación   | 330  |
| Duplicado, triplicados de Certificado de Aptitud Ambiental  | 330  |
| Informe, constancia o testimonio que emita la Municipalidad y no este especificado en otro inciso | 30   |
| Solicitud o Petitorio no especificado previamente   | 10   |

ARTÍCULO 34) Por otorgamiento de Licencias de conducir, se abonarán los siguientes importes:

| Años | Categorías     | Módulos |
|------|----------------|---------|
| 5    | A: A1 – A2- A3 | 72      |
| 1    | A: A1 – A2- A3 | 34      |
| 2    | A1.4           | 60      |
| 5    | B: B1 – B2     | 80      |
| 3    | B: B1 – B2     | 70      |
| 2    | B: B1 – B2     | 68      |
| 1    | B: B1 – B2     | 54      |
| 2    | C, D, E,       | 120     |
| 1    | C, D, E,       | 90      |
| 5    | G              | 90      |
| 3    | G              | 85      |
| 1    | G              | 80      |

ARTICULO 35) Por la Licencia de Conducir solicitada por primera vez o por cambio de jurisdicción se abonará el valor por cada una de las categorías solicitadas. Por renovación de más de una categoría se abonara la de mayor valor y diez (10) módulos por cada una de las restantes.



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante  
Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

ARTÍCULO 36) Por otros trámites vinculados con las Licencias de conducir, se abonarán los siguientes importes:

| Detalle  | Módulos |
|--|---------|
| Certificado de legalidad de licencia de conducir | 50      |

**TITULO IX - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, MENSURA Y SERVICIOS**

**PÚBLICOS**

ARTÍCULO 37) Por el trámite administrativo y estudio de visado de planos y aprobación de planos se abonaran las tasas según las características que a continuación se detallan:

| Detalle  | Módulos |
|--|---------|
| Visado previo de planos de mensura por subdivisión y/o unificación                                       | 40      |
| Visado de copias de planos de mensura aprobados, por cada una  | 15      |
| Certificado de Deslinde y Amojonamiento  | 60      |
| Visado de anteproyecto ante la Dirección de Obras Particulares   | 25      |
| Visado previo de planos de obra nueva y/u Obra Existente ante la Dirección de Obras Particulares         | 50      |
| Visado previo de planos de Obra Nueva de Urbanismo y/o Infraestructura no contratada por el Municipio    | 50      |
| Aprobación Final de planos de Obra Nueva y/u Obra existente ante la Oficina de Obras Particulares        | 30      |
| Aprobación Final de planos de Obra Nueva de Urbanismo y/o Infraestructura no contratada por el Municipio | 30      |
| Servicios de Planos Tipo por vivienda  | 800     |

ARTÍCULO 38) Por Permiso de Construcción de obra nueva que incluye aprobación, inspecciones, certificado y archivo, se abonarán los siguientes importes por metro cuadrado:

| Detalle                   | Módulos |
|---------------------------|---------|
| Obra de Primera Categoría | 5       |
| Obras Segunda Categoría   | 8       |
| Obras Tercera Categoría   | 12      |

ARTÍCULO 39) Por registrar y certificar obra existente, que incluye inspección, certificado y archivo, se abonarán los siguientes importes por metro cuadrado:

| Detalle                   | Módulos |
|---------------------------|---------|
| Obra de Primera Categoría | 14      |
| Obras Segunda Categoría   | 20      |
| Obras Tercera Categoría   | 30      |

ARTÍCULO 40) Por Permiso de Construcción de obra nueva de Urbanismo y/o



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante*  
*Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

Infraestructura no contratado por el municipio que incluye aprobación, inspecciones, certificado y archivo, se abonarán los siguientes importes:

| Detalle  | Módulos |
|--|---------|
| Proyecto de urbanismo nuevo, por cuadra                      | 11      |
| Proyecto Vial (Cordón Cuneta, Pavimento, Vereda), por cuadra | 16      |
| Proyecto de Red Cloacal, por cuadra                          | 16      |

ARTÍCULO 41) Por Permiso para instalación y cambio de postes y similares, se abonarán las siguientes tasas:

| Detalle  | Módulos |
|--|---------|
| Permiso para la instalación de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material, para redes o sistemas. Instalación de cableado aéreo. Se abonará por cada red y por cuadra o fracción de 100mts  | 20      |
| Permiso para cambio de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material para redes o sistemas, de cableado aéreo, cambio de plantel, modificación o agregado de conductor de igual o cualquier tipo, material, red, sistema y/o uso. Se abonará por cada red y por cada cuadra o fracción de 100 metros | 16      |

ARTÍCULO 42) Para la aprobación de planos por remodelación o refacción (modificar vanos de la fachada principal; modificar locales; cambiar o refaccionar estructuras de techo; rellenar, desmontar y excavar terrenos) siempre que no implique una mayor superficie de lo declarado en el expediente se abonará el 40% (cuarenta por ciento) del valor total obtenido según la superficie del local afectado y su categoría.

ARTÍCULO 43) Para la aprobación de planos de demolición se abonará el 15% (quince por ciento) del valor total obtenido según la superficie del local afectado y su categoría.

ARTÍCULO 44) Por conexión de cloacas, se abonarán las siguientes tasas:

| Detalle  | Módulos |
|--|---------|
| 1) Con cruce de calle de ripio, sin materiales               | 600     |
| 2) Con cruce de calle de asfalto u hormigón, sin materiales  | 1500    |
| 3) Sin cruce de calle, sin materiales                        | 480     |
| 4) Por centro de calle de ripio, sin materiales              | 540     |
| 5) Por centro de calle de asfalto u hormigón, sin materiales | 1000    |



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante*  
*Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

ARTÍCULO 45) Por la determinación de puntos de lote y edificación se abonaran las tasas que a continuación se detallan:

| Detalle  | Módulos |
|--|---------|
| 1. Particulares  |         |
| 1.a) Por cada frente edificado en Zona Urbana                | 50      |
| 1.b) Por cada mojón esquinero en Zona Urbana                 | 100     |
| 1.c) Por cada frente edificado en Zona Rural e Industrial    | 75      |
| 1.d) Por cada mojón esquinero en Zona Rural e Industrial     | 150     |
| 1.e) Certificación por Lote, Calle y Vereda                  | 40      |
| 2. Empresas para Instalación de Servicios de Infraestructura |         |
| Zona Urbana  |         |
| 2.a) Por tramo recto de hasta 4 cuadras                      | 100     |
| 2.b) Certificado por tramo recto                             | 40      |
| Zona Rural   |         |
| 2.c.) Por frente   | 90      |
| 2.d) Certificado por Frente                                  | 50      |

ARTÍCULO 46) Por la Certificación de cotas de nivel de rasante de calles se abonará la siguiente tasa:

| Detalle  | Módulos |
|--|---------|
| Por Certificación de cotas de nivel de rasante de calles, en lugares sin pavimento | 30      |

ARTÍCULO 47) Por la habilitación de otras estructuras, se abonarán las siguientes tasas:

| Detalle  | Módulos |
|--|---------|
| Por Antenas con altura superior a los 20 metros  | 5000    |
| Por Antenas con altura de hasta 20 metros  | 2500    |
| Por otras instalaciones catalogadas como de FM, barriales o de telecomunicaciones en general | 1800    |

ARTÍCULO 48) Por aviso de obra, se cobrará la siguiente tasa:

| Detalle           | Módulos |
|-------------------|---------|
| Por Aviso de Obra | 30      |

## **TITULO X - DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 49) Por el uso del espacio público habilitado para tal fin, los Stands y Puestos Móviles de Comida, abonarán por día las siguientes Tasas:

| Detalle   | Módulos |
|---|---------|
| Stand Común 4 x 5 metros                                      | 10      |
| Puestos Móviles de Comida de hasta 1500 kgs                   | 14      |
| Puestos Móviles de Comida de más de 1500 kgs y hasta 3000 kgs | 18      |



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante*

*Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

|  |    |
|--|----|
| Puestos Móviles de Comida de más de 3000 kgs | 22 |
|--|----|

ARTÍCULO 50) Por el uso del espacio público habilitado para tal fin, los Stands de Artesanías abonarán por día las siguientes Tasas:

| Detalle                  | Módulos |
|--------------------------|---------|
| Stand Común 4 x 5 metros | 6       |

ARTÍCULO 51) Sin perjuicio de otros gravámenes, abonarán por ocupación o uso de espacios públicos, las sumas detalladas a continuación:

| Detalle  | Módulos |
|--|---------|
| Por cada puesto o vehículo que realice su actividad comercial en lugares autorizados por la municipalidad a excepción del Camping municipal, en tanto no esté previsto en los artículos anteriores, por día  | 33      |
| Por la Ocupación de la Vía Pública con postes, contra postes, puntales, postes de refuerzos o sostén, palmas, etc. utilizados para el apoyo de cables y alambres, se abonará por cada uno de ellos y por año   | 16      |
| Cuando se apoyan instalaciones de 2 o más empresas en un mismo soporte, por cada una independientemente y por año;   | 10      |
| Por la utilización del subsuelo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por cable u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo, tecnología y material, se cobrará por cada 100m. lineales o fracción de conductos de igual o de distinto tipo de material, características o uso y por año | 12      |
| Por cada cabina o gabinete u otro de cualquier tipo, uso y material, instalado en la vía pública, por mes o fracción   | 12      |
| Por la ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras de gaseosas, diarios, cigarrillos, etc., de hasta 1,5 m2. de superficie, por mes o fracción   | 12      |
| Por cada mesa de bar y confitería, por día y por adelantado  | 5       |
| Por el estacionamiento Reservado en la Vía Pública, por cada 6 metros o fracción menor, en forma anticipada y por año  | 1120    |
| Por la ocupación de la vía pública por remoción, zanjeo, arreglos varios, por m2, por día  | 7       |
| Por la ocupación de la vía pública por remoción, zanjeo, arreglos varios, para obras que superen los 500 mts. lineales, por fracción de 50 metros  | 14      |
| Por la ocupación del espacio público en la calzada con contenedores y/o volquetes, por módulo de 5 metros, por día   | 30      |
| Por el uso de plataforma de radio taxi céntrica, por bimestre  | 250     |
| Por el uso de plataforma de radio taxi periférica, por bimestre  | 35      |



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante*

*Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

|   |     |
|---|-----|
| Por la ocupación de la vía pública en promoción de productos y/o empresas, por día  | 50  |
| Por la ocupación de la vía pública con puestos de diarios y revistas, por año   | 150 |
| Por la ocupación de la vía pública frente a una construcción con cerco de obra por m <sup>2</sup> por mes o fracción      | 8   |
| Por cualquier otro uso de espacio público, veredas, paseos , etc., por m <sup>2</sup> por día no especificado previamente | 7   |

**TITULO XI - DERECHOS DE INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD,  
HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y OTROS  
EVENTOS**

ARTÍCULO 52) Para la realización de espectáculos públicos y otros eventos, de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

| Detalle  | Módulos |
|--|---------|
| Los Espectáculos Públicos de hasta cien entradas, por día                                      | 500     |
| Los Espectáculos Públicos de más de cien entradas, por día                                     | 700     |
| Depósito en Garantía   | 1000    |
| Calesitas, por día   | 6       |
| Los parques, por día   |         |
| a) hasta 10 juegos   | 26      |
| b) de 11 a 20 juegos   | 42      |
| c) más de 20 juegos  | 50      |
| Los circos abonaran por derecho de instalación , según la cantidad de plateas, por adelantado: |         |
| a) hasta 100 plateas, por día  | 40      |
| b) más de 100 plateas, por día   | 47      |

ARTÍCULO 53) Por la Explotación de Juegos y Entretenimientos, se abonarán las siguientes tasas:

| Detalle  | Módulos |
|--|---------|
| Por cancha de bowling, por año, por adelantado   | 149     |
| Por cada máquina de juegos y entretenimiento mecanizada y/o electrónica, por trimestre, por adelantado | 90      |
| Por cada metegol, por trimestre, por adelantado  | 12      |
| Por cada billar, pool o similares, por trimestre, por adelantado                                       | 45      |



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante*

*Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

|   |    |
|---|----|
| Exposiciones en las que exista cobro de entradas por ingreso al predio o local, abonarán por día                                  | 50 |
| Por la explotación de juegos infantiles, inflables o similares, en lugares autorizados por el DEM, abonarán por día, por cada uno | 12 |

## **TITULO XII - DERECHO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

ARTÍCULO 54) Por la publicidad y propaganda en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta, se deberán tributar los siguientes importes:

| Detalle   | Módulos |
|---|---------|
| Letreros o avisos simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.), por metro y por año o fracción      | 28      |
| Letreros o avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.), por metro o fracción y por año o fracción                          | 32      |
| Avisos en tótem y/o estructuras en vía pública, por año o fracción  | 48      |
| Avisos en salas de espectáculos o similares, por año o fracción   | 24      |
| Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos, por metro o fracción y por año o fracción         | 45      |
| Avisos proyectados, por unidad y por trimestre o fracción   | 34      |
| Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos, por unidad y por mes o fracción                              | 20      |
| Banderas, estandartes, gallardetes, etc. , por unidad y por trimestre   | 22      |
| Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad y por año   | 27      |
| Publicidad móvil (gráfica o altavoces), por día   | 36      |
| Publicidad móvil, por año   | 203     |
| Publicidad oral, por unidad y por día   | 14      |
| Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción y por día | 22      |
| Por el auspicio en eventos organizados por la Municipalidad de Zapala, por día  | 74      |

ARTÍCULO 55) Cuando los avisos fueran iluminados o luminosos, el tributo del artículo anterior se incrementará en un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de animación, el tributo se incrementará en un cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 56) En caso de la publicidad que anuncie bebidas alcohólicas, la Tasa prevista en este Título se incrementará en un cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 57) Por la Propaganda en la Vía Pública, se abonará lo siguiente:

| Detalle   | Módulos |
|---|---------|
| Por sellado de afiches con propaganda comercial, por cada uno | 0,3     |
| Por el sellado de volantes o panfletos, por cada 100          | 3       |
| Por el sellado de revistas publicitarias, por cada 100        | 3       |
| Por el sellado de rifas, por cada 100                         | 3       |





Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante*  
*Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

### **TITULO XIII - DERECHOS DE CEMENTERIO**

ARTÍCULO 58) Conforme las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas detalladas a continuación:

| Detalle   | Módulos |
|---|---------|
| Por exhumación y traslados internos   | 200     |
| Por exclusión y traslado interno  | 150     |
| Exclusión (nicho)   | 80      |
| Exhumación (tierra)   | 100     |
| Por inhumación (tierra) e introducción (nicho y panteón)  | 80      |
| Fosa común, por año   | 200     |
| Nichos Municipales, por año   | 350     |
| Nichos Municipales a cielo abierto, por año   | 240     |
| Por concesión de terrenos para construcciones de panteones o mausoleos,<br>abonarán por metro cuadrado, por año | 400     |
| Por expensas para panteones, por año  | 150     |
| Por Derecho de estadía en depósito, por día   | 12      |
| Por guarda en depósito, por día   | 18      |
| Por guarda en nicho, por mes  | 80      |

### **TITULO XIV - PATENTE DE RODADOS**

ARTÍCULO 59) Sobre la última valuación para los rodados publicada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (D.N.R.P.A), se aplicará la alícuota del 1,40% (uno coma cuarenta por ciento) para los vehículos pesados y del 1,90% (uno coma noventa por ciento) para el resto de los rodados.

ARTÍCULO 60) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los requisitos y formalidades a cumplimentar vinculados a la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 61) Para los rodados que no cuenten con valuación, la base imponible será:

- a) La valuación que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal anterior;
- b) En caso de no obtener el valor por aplicación del inciso anterior, el Organismo Fiscal tendrá en cuenta los siguientes parámetros:
  - 1) El precio final facturado del vehículo ( incluidos todos los tributos);
  - 2) El valor tomado para los aranceles por la D.N.R.P.A.;
  - 3) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones gráficas y/ de la Web, Cotizaciones de Aseguradoras, etc.).

ARTÍCULO 62) En todos los casos, el importe anual mínimo a tributar no puede ser inferior a lo dispuesto en el artículo siguiente.



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante  
Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

**ARTÍCULO 63) Los rodados de más de veinte (20) años abonarán un Tributo Anual**

Fijo según el siguiente detalle:

| Detalle  | Módulos |
|--|---------|
| Camiones, tractor de carretera, chasis con cabina, colectivos, maquinas viales | 410     |
| Camionetas, furgones, combis, motorhomes                                       | 273     |
| Automóviles  | 240     |
| Motos, cuatriciclos, ciclomotor  | 102     |
| Casillas rodantes  | 100     |
| Semirremolques, carretones, acoplados, chasis sin cabina y similares           | 273     |

## **TÍTULO XV – DERECHOS DE OCUPACION DE USO DE ESPACIOS**

### **PRIVADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 64) Por el uso de bienes municipales, se abonará por día:**

| Detalle                       | Módulos |
|-------------------------------|---------|
| Escenario:<br>grande<br>chico | 600     |
| Vallas, por cada una          | 15      |
| Gradas, por cada una          | 180     |

**ARTÍCULO 65) Por el uso del Cine Teatro Municipal “Amado Sapag” y toda vez que su solicitud tenga como destino actividades de índole cultural, abonarán los siguientes cánones:**

| Detalle   | Módulos                                       |
|---|---|
| Espectáculos con Venta de entradas                            | 1500 o el 20% del borderaux, lo que sea mayor |
| Espectáculos con venta de entradas de Artistas locales        | 20% del borderaux                             |
| Espectáculos de Entrada libre y gratuita                      | 800   |
| Instituciones, Institutos y/ o Academias Artístico Culturales | 1200  |

**ARTÍCULO 66) Por el uso de la Sala de Arte “Marta Such”, y toda vez que su solicitud tenga como destino actividades de índole cultural, se abonará los siguientes cánones:**

| Detalle | Módulos |
|---------|---------|
|---------|---------|



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante*  
*Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

|   |      |
|---|------|
| Alquiler para muestras de hasta 3 días        | 300  |
| Alquiler para muestras de 4 a 15 días         | 1100 |
| Alquiler para muestras de 16 días en adelante | 1800 |

ARTÍCULO 67) Por el uso de la Sala Casa de la Cultura, se abonará el 20% de borderoux en todos los casos (conciertos, muestras, presentaciones, obras de teatro, acústicos).

ARTÍCULO 68) Para el uso de los espacios culturales, junto con la firma del convenio de uso, se deberá suscribir un documento en concepto de garantía por un importe de dos mil quinientos (2500) módulos, el que será devuelto una vez constatada la recepción de los espacios en las condiciones en las que fueron cedido

ARTÍCULO 69) Por el uso de los salones vecinales (SUM), se abonará, por hora, la suma de 100 módulos.

ARTÍCULO 70) Para el uso de los salones vecinales, junto con la firma del convenio de uso, se deberá suscribir un documento en concepto de garantía por un importe de mil quinientos (1500) módulos, el que será devuelto una vez constatada la recepción de los espacios en las condiciones en las que fueron cedidos.

ARTÍCULO 71) Por el servicio de alojamiento en instalaciones del Albergue Municipal, se abonará lo siguiente:

| Detalle                                  | Módulos |
|--|---------|
| Residentes permanentes, por mes          | 400     |
| Residentes temporarios estables, por mes | 420     |
| Residentes eventuales, por día           | 25      |

ARTÍCULO 72) Por el uso de contenedores, por cada uno de ellos, se abonará:

| Detalle | Módulos |
|---------|---------|
| Por mes | 1148    |
| Por día | 175     |



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante*  
*Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

ARTÍCULO 73) Por el uso de los locales de la Terminal de ómnibus, abonarán por mes:

| Detalle  | Módulos |
|--|---------|
| Oficinas y Locales de uso para Boleterías, por m2          | 57      |
| Edificios o Locales Modulares de uso para Depósito, por m2 | 38      |
| Local para Confeitería                                     | 1000    |
| Otros Locales  | 400     |

ARTÍCULO 74) Al monto determinado por el artículo anterior, se le aplicará un adicional del 25 % ( veinticinco por ciento) por cada otra empresa que funcione en el local, con previa autorización del Municipio.

ARTÍCULO 75) Por el Uso de Plataforma de la Terminal de ómnibus, del transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, se cobrara según el siguiente detalle:

a) Servicios Interurbanos de hasta 60 Km (origen y/o destino dentro o fuera de la provincia)

| Detalle                            | Módulos |
|------------------------------------|---------|
| Primeras 750 Frecuencias mensuales | 5       |
| Segundas 750 frecuencias mensuales | 1,5     |
| Excedentes                         | 0,3     |

b) Servicio de Corta, Media y Larga distancia (origen y destino dentro de la provincia)

| Detalle                             | Módulos |
|-------------------------------------|---------|
| Primeras 1000 frecuencias mensuales | 14      |
| Segundas 1000 frecuencias           | 5       |
| Excedente                           | 2       |

c) Servicios de Corta, Media y Larga distancia (origen dentro de la provincia y destino fuera de la provincia o viceversa):

| Detalle                             | Módulos |
|-------------------------------------|---------|
| Primeras 1000 frecuencias mensuales | 26      |
| Segundas 1000 frecuencias           | 11      |
| Excedentes                          | 3       |

d) Servicios de Corta, Media y Larga distancia, prestado con unidades de 24 asientos y/o menores:

| Detalle                             | Módulos |
|-------------------------------------|---------|
| Primeras 1000 frecuencias mensuales | 5       |
| Segundas 1000                       | 1,5     |
| Excedentes                          | 0,3     |



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante*  
*Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

ARTÍCULO 76) Por la utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal (ex Vera's Tennis Center), se abonarán los siguientes importes:

| Detalle  | Módulos |
|--|---------|
| Cancha cubierta  |         |
| a) Por hora sin luz  | 50      |
| b) Por hora con luz  | 60      |
| c) Abono Mensual por una hora semanal sin luz  | 150     |
| d) Abono Mensual por una hora semanal con luz  | 200     |
| Cancha de Squash   |         |
| a) Por hora sin luz  | 30      |
| b) Por hora con luz  | 40      |
| Pileta de Natación   |         |
| a) Abono Mensual con Profesor de Educación Física, dos (2) clases semanales de una hora cada una | 80      |
| b) Abono Mensual Pileta Libre sin profesor a cargo, dos (2) horas semanales                      | 50      |

ARTÍCULO 77) Por la utilización del Gimnasio Municipal (Fortabat), se abonarán los siguientes importes:

| Detalle             | Módulos |
|---------------------|---------|
| Cancha cubierta     |         |
| Por hora con luz    | 80      |
| Por hora sin luz    | 60      |
| Confitería, por día | 150     |

ARTÍCULO 78) Por la utilización del Polideportivo Municipal (Ex Club Argentino), se abonarán los siguientes importes:

| Detalle          | Módulos |
|------------------|---------|
| Cancha           |         |
| Por hora con luz | 80      |
| Por hora sin luz | 60      |

ARTÍCULO 79) Por el uso de la Pileta Municipal del Bosque comunal, se abonará – en forma anticipada - lo siguiente:

| Detalle   | Módulos |
|---|---------|
| 1) Abono Diario Pileta Libre, sin límite de horas             |         |
| Persona individual  | 10      |
| Persona individual – jubilado o pensionado                    | 5       |
| Por dos familiares directos                                   | 16      |
| Por tres familiares directos                                  | 22      |
| Por cuatro familiares directos                                | 30      |
| 2) Abono Semanal individual Pileta Libre, sin límite de horas | 30      |



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante*

*Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

|  |     |
|--|-----|
| 3) Abono Mensual Pileta Libre, sin límite de horas | 50  |
| Persona Individual                                 | 100 |
| Persona individual – jubilado o pensionado         | 50  |
| Por dos familiares directos                        | 160 |
| Por tres familiares directos                       | 220 |
| Por cuatro familiares directos                     | 300 |

ARTÍCULO 80) Por el uso del Camping Municipal, se abonará en forma diaria, los siguientes valores:

| Detalle   | Módulos   |
|---|-----------|
| Entrada general   | 15        |
| Vehículos   | 15        |
| Adicional con casilla rodante (en vehículos)  | 15        |
| Motorhome   | 30        |
| Carpa   | 15        |
| Jubilados, pensionados y personas discapacitadas con la debida acreditación y menores de 4 años | Sin Cargo |

ARTÍCULO 81) Los Residentes abonarán el 50% ( cincuenta por ciento) de los importes detallados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 82) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los montos de los derechos de uso cuando los mismos no estén previstos en esta u otras Ordenanzas, los que se fijarán en base a los costos de mantenimiento e inversión que deba realizar.

ARTÍCULO 83) El Departamento Ejecutivo Municipal firmará convenios de uso de sus bienes e instalaciones, estando sujeto a la disponibilidad de los mismos.

## **TÍTULO XVI – RENTAS DIVERSAS Y SERVICIOS VARIOS**

ARTÍCULO 84) Por la prestación de los servicios que se detallan a continuación, se cobrarán las siguientes Tasas:



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante*  
*Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

| Detalle   | Módulos |
|---|---------|
| Extracción de árboles por unidad  | 350     |
| Por la prestación del servicio que brinda el Horno Pirolítico de recolección e incineración de pañales descartables, se abonará un canon fijo por kilogramo de  | 3,5     |
| Por la prestación del servicio que brinda el Horno Pirolítico de recolección e incineración de residuos y material descartable patológico, se abonará un canon fijo por kilogramo de                                    | 8       |
| Por la prestación del servicio que brinda el Horno Pirolítico de recolección e incineración de residuos y material descartable patógenos, por mes y menos de 10 kilogramos  | 80      |
| Por cada Kilogramo de excedente del inciso anterior   | 8       |
| Por la prestación del servicio a generadores de residuos patológicos pertenecientes a otros municipios, el precio del Kilogramo ( sin incluir el transporte)  | 10      |
| Por la prestación del servicio del camión recolector cuando se realice la visita y no se disponga de ningún residuo para retirar, se abonará una tasa por gastos de traslado  | 15      |
| Por servicio de transporte de Residuos Patógenos por km recorrido. Por desperfecto o eventual falla del Horno Pirolítico de diversas circunstancias y se tuviera que realizar la incineración en otro horno habilitado. | 10      |
| Por los servicios de recepción en el Basurero Municipal de los residuos sólidos urbanos provenientes de los Municipios con los que se ha suscripto el Respectivo Convenio, por cada m3 ingresado                        | 120     |

ARTÍCULO 85) Por Análisis de Laboratorio para la determinación de Trichinella Spiralis, se abonarán las siguientes Tasas:

| Detalle   | Módulos |
|---|---------|
| Lechón, por unidad y por análisis               | 24      |
| Capón, recría, cerdo, por unidad y por análisis | 24      |
| Embutidos frescos o secos, por análisis         | 24      |

ARTÍCULO 86) Por los servicios de verificación del cumplimiento de los requerimientos de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonará mensualmente:

| Detalle  | Módulos |
|--|---------|
| Sin instalación de soporte para antena                           | 500     |
| Con estructura soporte sobre suelo de hasta 20 metros de altura  | 1000    |
| Con estructura soporte sobre suelo de más de 20 metros de altura | 1900    |

ARTÍCULO 87) Los valores fijados por el servicio de proyección de las películas 2D, 3D, Programa Espacio INCAA, están sujetos a los mínimos que para la proyección de estrenos imponen las distribuidoras cinematográficas. Los



Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante  
Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

mismos serán establecidos por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 88) Por la venta de Arcilla, se abonará por kilogramo lo siguiente:

| Detalle        | Módulos |
|----------------|---------|
| Arcilla Roja   | 5       |
| Arcilla Blanca | 6       |
| Barbotina      | 12      |

ARTÍCULO 89) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los precios de los bienes o servicios cuando los mismos no estén previstos en esta u otras Ordenanzas, los cuales serán fijados en función de los costos de producción de los mismos y gastos de mantenimiento e inversión que se deba realizar.

#### **TÍTULO XVII – TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 90) La Tasa por Alumbrado Público se abonará a la Cooperativa de Energía Eléctrica, Viviendas y Servicios Públicos Ltda. de Zapala conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 087/2019.

#### **TÍTULO XVIII – SERVICIO DE AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 91) El cobro y la prestación del Servicio de agua potable serán realizados por el Ente Autárquico Municipal de Servicios Públicos, quien implementará los importes a cobrar previa autorización mediante Ordenanza del Concejo Deliberante.

#### **TÍTULO XIX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

ARTÍCULO 92) La Presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de Enero de 2.023.

ARTÍCULO 93) A los fines de la presente Ordenanza, el Valor del Módulo se fija en Pesos veinte (\$ 20,00).

ARTÍCULO 94) Deróguese toda aquellas norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 95) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Zapala, 9 de Noviembre de 2022.





Municipalidad de Zapala

*Concejo Deliberante*  
*Comisión de Economía, Hacienda y Finanzas.*

*Raúl Ramón Rossi*

*María del Pilar Martínez*

*Teresa Anahí Niñez*

*Brunilda Andrea Caro*

*Leandro Daniel Signorile*

*Nicolas Jorge Alberto Castillo .*  
Secretario.

*Daniel Alberto Julian*  
Presidente